

Al contestar cite este número



Radicado No:

202620000000287001

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2026

Señor(a)

Anónimo

Asunto: Respuesta SIM No. 1765229897

Respetado(a) peticionario(a), reciba un cordial saludo.

En atención al derecho de petición de la referencia, presentado con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, mediante el cual solicita información relacionada con el componente de educación del Programa Proyecto Sueños, la Dirección de Protección Especial, en el marco de sus competencias¹, brinda respuesta de fondo a la pregunta formulada, dentro del término legal previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

Frente a la consulta relacionada con las acciones mediante las cuales el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF garantiza la protección del derecho a la educación de los jóvenes mayores de edad vinculados al Proyecto Sueños que actualmente adelantan estudios en instituciones de educación superior, es pertinente precisar lo siguiente:

La iniciativa Proyecto Sueños, reglamentada en la Guía Proyecto Sueños G32.P (versión 3 del 15 de agosto de 2024), se desarrolla bajo un enfoque de inclusión social, fortalecimiento de los proyectos y planes de vida y promoción del acceso efectivo a oportunidades educativas, reconociendo las capacidades, intereses, vocaciones, expectativas y particularidades de cada adolescente y joven vinculado a los servicios de protección.

En este marco, el ámbito de vida personal y profesional en el que se enmarca el componente educativo, conforme a los numerales 9 y 10 de la guía tiene como propósito favorecer el acceso, permanencia y fortalecimiento de las trayectorias educativas, mediante la articulación institucional, la gestión de oportunidades y la implementación de apoyos que respondan a las necesidades identificadas en cada caso. El documento técnico contempla, entre otros, el pago de la matrícula en programas de educación superior hasta 7.5 SMMLV para la matrícula del primer semestre del programa de formación, conforme a la Resolución 5360 de 2023, los gastos de sostenimiento regulados en el procedimiento respectivo, los elementos y materiales requeridos para el proceso formativo y otros conceptos asociados al desarrollo de la trayectoria educativa, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos.

En consecuencia, la condición de alcanzar la mayoría de edad no constituye, por sí misma, una causal automática de exclusión del Programa ni implica la interrupción

¹ Artículo 35 del Decreto 1430 de 2025 Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”

inmediata de una trayectoria educativa que se encuentre en desarrollo. De hecho, la guía define su población objetivo como niñas, niños, adolescentes y jóvenes desde los seis (6) años en adelante vinculados a los servicios de protección, y enuncia de manera específica las situaciones en las que puede perderse el apoyo económico para la continuidad de los estudios superiores: evasión o terminación de la medida de protección, incumplimiento de los pactos de convivencia o de los reglamentos de cada modalidad y comisión de faltas graves o reiteradas, sin que entre ellas se encuentre el hecho de alcanzar la mayoría de edad.

Igualmente, contempla mecanismos de apoyo orientados a favorecer su permanencia educativa y el fortalecimiento progresivo de su autonomía. A ello se suma que, conforme al artículo 138 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, citado en la propia guía, el ICBF garantiza el acceso preferencial a la oferta dispuesta en ella hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

De manera particular, frente a los jóvenes que actualmente se encuentran cursando programas de educación superior, la Dirección de Protección Especial del ICBF propende por la continuidad de los procesos educativos que se encuentren debidamente estructurados y en curso, evitando que los ajustes administrativos, operativos o documentales del Programa generen, por sí mismos, interrupciones injustificadas en sus trayectorias académicas.

En este sentido, para las siguientes vigencias se mantiene la continuidad de los procesos de postulación, revisión y aprobación relacionados con matrícula, gastos de sostenimiento y gastos asociados a la matrícula. Las postulaciones son objeto de revisión, evaluación y aprobación por el comité de gestión y desempeño regional y por el comité operativo, conforme al procedimiento previsto en el numeral 9 de la guía. Esta Dirección ha señalado expresamente la necesidad de mantener la continuidad de estos procesos, teniendo como eje la protección de las trayectorias educativas de los adolescentes y jóvenes vinculados a los servicios de protección.

Asimismo, las actuaciones de articulación con las instituciones de educación superior constituyen un mecanismo relevante para favorecer el acceso y la permanencia de los jóvenes. Para la presente vigencia, las Direcciones Regionales han adelantado la remisión de cartas de presentación a instituciones de educación superior públicas y privadas, como parte del proceso de articulación institucional orientado a facilitar la vinculación y permanencia de los beneficiarios.

Ahora bien, es necesario precisar que la garantía del derecho a la educación no significa que exista un reconocimiento automático o indefinido de todos los apoyos económicos solicitados. La asignación de recursos de Proyecto Sueños se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos, la pertinencia del apoyo frente al proyecto de vida y la trayectoria educativa, el análisis particular de cada caso, los procedimientos de postulación y aprobación y la disponibilidad presupuestal correspondiente. El numeral 11 de la guía establece que los conceptos de gasto asociados a las estrategias del Proyecto Sueños se asignan previa evaluación del caso específico y verificación de la disponibilidad presupuestal para cada vigencia, y que, de no contarse con disponibilidad de recursos en el rubro, no procede la asignación.

Por tanto, frente a una solicitud de apoyo educativo, el solo hecho de encontrarse matriculado en una institución de educación superior o de haber realizado una postulación no determina automáticamente su aprobación. La solicitud debe surtir las etapas de postulación, revisión y aprobación ante el comité de gestión y desempeño regional y el comité operativo, según corresponda, garantizando la trazabilidad de las decisiones y la adecuada utilización de los recursos públicos. Del mismo modo, para el ingreso y la permanencia en los distintos niveles de formación

se atiende lo establecido en el reglamento de cada institución educativa en cuanto a promedios exigidos y pérdida de asignaturas.

En este contexto, la Dirección de Protección Especial desarrolla acciones orientadas a prevenir que factores económicos, administrativos, tecnológicos o asociados a las condiciones particulares del joven constituyan barreras injustificadas para la continuidad de su proceso formativo. Para ello, además de los apoyos económicos que resulten procedentes, el Programa contempla acciones de orientación, articulación con instituciones educativas, fortalecimiento de competencias, apoyos tecnológicos, conectividad, transporte y otros mecanismos que, previa valoración, pueden contribuir a la permanencia educativa.

De igual manera, el acompañamiento a los jóvenes mayores de edad debe desarrollarse desde un principio de corresponsabilidad, reconociendo su autonomía progresiva y su participación activa en la construcción y consolidación de su proyecto de vida. En este sentido, el joven participa en el seguimiento de su proceso educativo, aporta la documentación requerida, informa oportunamente las novedades que puedan afectar su trayectoria académica y cumple los compromisos establecidos dentro del proceso de atención.

Por consiguiente, ante situaciones particulares que puedan poner en riesgo la continuidad de los estudios de un joven mayor de edad, corresponde realizar una valoración individual e integral que permita identificar la situación presentada, las barreras existentes, las alternativas disponibles y las acciones institucionales que resulten procedentes dentro del marco técnico, jurídico, administrativo y presupuestal vigente. Esta valoración debe permitir adoptar medidas oportunas de orientación, gestión, articulación y seguimiento, evitando decisiones automáticas que desconozcan las particularidades de cada trayectoria educativa.

Finalmente, es importante señalar que la garantía del derecho a la educación se materializa mediante la articulación entre el ICBF, las instituciones de educación superior, los operadores, las Direcciones Regionales, las Defensorías de Familia y los propios jóvenes, bajo un principio de corresponsabilidad. En este marco, el ICBF, a través de la Dirección de Protección Especial, continuará realizando las acciones de orientación, gestión, seguimiento y articulación que correspondan para favorecer la permanencia y culminación de las trayectorias educativas, siempre atendiendo las particularidades de cada caso y los criterios técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales aplicables.

Así, el propósito institucional no se limita a mantener un apoyo económico, sino **a proteger y fortalecer la trayectoria educativa como componente fundamental del proyecto de vida**, procurando que ningún joven vea interrumpido injustificadamente su proceso formativo por razones atribuibles a la transición o a la gestión administrativa del Programa, sin desconocer los procedimientos, requisitos y límites establecidos para la asignación de los recursos públicos.

En los anteriores términos se atiende de fondo la petición formulada. Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional sobre el particular.

Cordialmente,



DENICE ARAQUE SALAZAR

Directora de Protección Especial (E)

Proyectó: Diana Plazas  Contratistas Dirección de Protección Especial

Revisó: Laura Marcela Millan García  Contratistas Dirección de Protección Especial// Viviana Stela Hastamoris 